

Doña Leonor María Sanchez Carrión, Secretaria-Interventor del Ayuntamiento de La Malaha,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Noviembre del actual a la que asistieron los miembros que componen la Corporación adoptaron el siguiente acuerdo :

29.- Aprobación definitiva de la Ordenanza que se indica a continuación:

Por mi el secretario se da cuenta de la situación en que encuentra el expediente sobre imposición y ordenación de tributos a tenor de la ley 39/88 Reguladora de Haciendas Locales, las publicaciones de Edictos de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia nº 193 de 24 de Agosto y nº 214 de 16 de Septiembre. Y aprobados provisionalmente en sesión del día 28 de Julio del actual. Sin que haya habido reclamaciones durante el plazo de exposición al público. Enterados los miembros Corporativos acuerdan por unanimidad aprobar definitivamente las siguientes ordenanzas y tributos municipales en cumplimiento al art. 17.3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y publicadas en el B.O.P y Edictos tal como aparece suscritas:

B.- T A S A S.-

B.2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASAS POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

Artículo 19.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Regimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a los prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 20.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarroyada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque

no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos, o reducciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización provativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que exija un precio publico por este Ayuntamiento.

Artículo 39.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 40.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 50.- Exenciones subjetivas.

Gozaran de exenciones aquellos contribuyentes en que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

10.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

20.- Estar inscritas en el Padron de Beneficiencia como pobres de solemnidad.

30 .- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que debe surtir efecto, precisamente, en el procedimiento en el que hayan sido declarados pobres.

Articulo 60.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija señalada segun la naturaleza de los documentos o

expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el articulo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitacion completa, en cada instancia de documento o expediente de que se trate, desde su iniciacion hasta su resolucio final, incluidas la certificacion y notificacion al interesado del acuerdo recaido.

3.- Las cuotas resultantes por aplicacion de las anteriores tarifas se incrementaran en un 50% cuando los interesados solicitasen con caracter de urgencia la tramitacion de los expedientes que motivasen el devengo.

Articulo 7º.- Tarifa

La tarifa a que se refiere el articulo anterior se estructura en los siguientes epigrafes:

CENSOS DE POBLACION Y HABITANTES DEL MUNICIPIO:

- Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento, Altas y Bajas en el Padrón de Habitantes..... 150 pts
- Certificaciones de empadronamiento en el censo de poblacion..... 100 pts

INFORMES.-

- Informes de conducta, convivencia y residencia.... 100 pts
- Informes urbanisticos 150 pts -

EXPEDIENTES.-

- Expedientes de solicitud de licencias o autorizaciones Municipales para aprovechamiento de Bienes e instalaciones de uso público..... 100 pts
- Expedientes de declaración de ruina y cualquier otro expediente no tarifado expresamente..... 250 pts -

OTROS.-

- Fotocopias..... 15 pts -
- Compulsa de documentos 100 pts

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores Tarifas se incrementarán un 50% cuando los interesados lo soliciten con caracter de urgencia.

EXENCIONES: Estarán excentos del pago los acogidos a la Beneficiencia Municipal o se trata de autorizaciones de menores para concertar contratos laborales o los expedidos a instancias de Autoridades Civiles, militares o judiciales

para actuaciones de oficio.

Artículo 89.- Bonificaciones de la cuota.

No se concedera bonificacion alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 90.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligacion de contriubuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitacion de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el nº 2 del articulo 29, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuacion municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 109.- Declaracion e ingresos-

1.- La tasa se exigira en regimen autoliquidacion, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitacion del documento o expediente, o estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el articulo 66 de la Ley de Procedimiento Adminsitrativo, que no venga devidamente reintegrados, seran admitidos provisionalmente, pero no podran darseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerira al interesado para que, en el plazo de diez dias abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendran los escritos por no presentados y sera archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la administracion publica en virtud de oficios de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos, no se entregara ni remitiran sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 119.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificacion de infracciones tributarias, asi como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estara a lo dispuesto en los articulos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenaza aprobada definitivamente por el

Ayuntamiento pleno en sesion celebrada el dia 10 de Noviembre del actual entrara en vigor el dia de su publicacion en el Boletin Oficial de la Provincia y comenzara a aplicarse a partir del dia 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificacion o derogacion expresa.

La Malaha a 10 de Noviembre de 1.989

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

